



**Pontificia Universidad Católica Argentina**  
**"SANTA MARÍA DE LOS BUENOS AIRES"**  
**Secretaría Académica**

Acta N° 290 - Buenos Aires, 11 de julio de 1969  
*Consejo Superior en Plenario*

5.- A propuesta del Secretario Académico se aprueba la redacción definitiva de la Ordenanza IV  
(Expte. 154/69)

Designaciones  
Ciencias Agrarias.

de Laboratorio Psicológico, 2 horas semanales, anual, a partir del 1° de mayo ppdo. - (Expte. 10/69). - 2) Se designan a los siguientes profesores propuestos por la Facultad de Ciencias Agrarias: Mauricio Benjamín Heimann, titular de Producción Ovina, 12 horas semanales, 2 do. semestre y una remuneración de \$30.000.- mensuales y titular de Pugas Animales y Juzgamientos Ganaderos, 12 horas semanales, 2 do. semestre y una remuneración de \$30.000.- mensuales; Juan Pablo Chevallier Boutell, ayudante diplomado ad-honorem de Política Agropecuaria (Seminario), 1er. semestre. - (Expte. 11/69). - 3) Vistas las propuestas de la Facultad de Humanidades

Designaciones Fac  
Humanidades de  
Mendoza.

y Ciencias de la Educación de Mendoza se resuelve efectuar las siguientes designaciones: Fr. Roberto Arrigoni O.P., pro titular de Teología III y IV; Prof. Juan Cirilo Rego, adjunto de Antropología III (Psicoestadística); Prof. Marta Villieri de Ochoa, asistente de Psicología de la Infancia y Adolescencia. - (Expte. 38/69).

Designación  
Prof. Simeone.

4) Conforme a la propuesta de la Facultad de Ciencias Sociales y Económicas se designa al Prof. Antonio A. A. Simeone, adjunto de Psicología Industrial, 3 horas semanales, 1er. semestre. - (Expte. 3/69). - 5) A propuesta de la Facultad de Ciencias Matemáticas e Ingeniería se aprueba la designación de Raúl Ferlba, como ayudante no diplomado de Física Técnica I, con 5 horas semanales, anual. - (Expte. 35/69). - 5)

Redacción defi  
nitiva de la  
Ordenanza IV.

A propuesta del Secretario Académico se aprueba la siguiente redacción definitiva de la Ordenanza IV: Artículo 1°: a) Todos los profesores a los que alude la Ordenanza I en sus artículos 1°, 2°, 3° y 4° serán designados por el Consejo Superior; b) La designación tendrá lugar previo examen de idoneidad moral y de antecedentes y títulos, que deberán acompañarse indefectiblemente con la propuesta respectiva del Consejo Directivo de la Facultad, por intermedio del Decano; c) Cada uno de los nombramientos docentes (incluidos los que realizan las Facultades a tenor del art. 6° de la Ordenanza I), tendrán la duración de un período lectivo; d) Después de dos años de ejercicio de la cátedra, el Consejo Superior resolverá, si corresponde o no confirmar a los profesores titu-

tulares. Esta confirmación significa que se otorga estabilidad académica dentro de la Universidad al profesor, y que no es necesario renovar su designación, aunque si asignarle tareas para cada año lectivo, o no ser que se lo quiera mantener en su categoría sin ejercicio de cátedra alguna; e) Podrán ser confirmados, de acuerdo con el inciso anterior, los profesores que hayan sido titulares durante dos cursos completos, aunque hayan dictado materias distintas y en Facultades o Institutos diversos, así como también los profesores contratados, en las mismas condiciones; f) Esta confirmación no tiene efecto alguno sobre la remuneración del profesor, la cual será la que corresponde a sus funciones; g) El profesor titular confirmado se denominará Profesor Ordinario de la Universidad. Para su designación se requerirá el voto de los dos tercios de los miembros presentes que componen el Consejo Superior, convocado especialmente a tal efecto; h) El Consejo Superior podrá confirmar asimismo en su materia y en su categoría, y a propuesta de la respectiva Facultad o Instituto, a los profesores protitulares y adjuntos que hayan desempeñado sus funciones durante dos cursos completos. Esta confirmación significa que se otorga estabilidad académica dentro de la Facultad o Instituto respectivo al profesor y que no es necesario renovar su designación, aunque si asignarle tareas cada año lectivo, o no ser que se le quiera mantener en su categoría sin ejercicio de cátedra alguna. En igual forma podrán ser confirmados los profesores contratados sin perjuicio de las demás condiciones que se establezcan en la respectiva contratación; i) El profesor protitular o adjunto confirmado se denominará Profesor Confirmado de la Facultad o Instituto respectivo. Para su designación se requerirá el voto de los dos tercios de los miembros presentes del Consejo Superior, convocado especialmente a tal efecto. Artículo 2º. - El Consejo Superior podrá por excepción, designar un profesor que carezca de los títulos exigidos cuando se tratare de un candidato que, por su notoria preparación científica, particularmente demostrada en investigaciones y pu-

ter del  
ientes  
vicio  
rema  
suales  
horas  
men  
o ad  
- (Cap  
idades  
iar las  
ar de  
opro lo  
asis  
i. 38/69)  
viales  
ne, ad  
comes  
encias  
ción  
ica  
). - 5)  
rignien  
- a)  
n sus  
uperior,  
lonci-  
ompa  
l Conu  
ano;  
los que  
anza  
spicis  
rior se  
res tí-

Nominaciones de la especialidad de la cátedra que debe proveerse  
 o por su labor desarrollada en relación a la dicha especialidad, mi-  
 na sobradamente las condiciones de ciencia y de capacidad di-  
 dáctica exigidas para su recto desempeño. En este caso, se requie-  
 rirá una votación favorable de dos tercios de los Consejeros presentes.  
 Cuando la necesidad de esperar el trámite de un nombramien-  
 to de personal docente dificulte el desarrollo de la enseñanza,  
 el Decano, con acuerdo del Consejo Directivo, podrá designarlo  
 interinamente, ad-referendum de lo que resuelva el Consejo  
 Superior. La designación interina deberá fundarse y no  
 podrá demorarse la propuesta debiendo efectuarse en la pri-  
 mera reunión del Consejo Superior inmediata a la desig-  
 nación. Se notificará expresamente al designado interinamente  
 que su nombramiento está sujeto a la aprobación del Con-  
 sejo Superior. Artículo 3º - Todos los miembros del cuerpo do-  
 cente de la Universidad, deben justificar sus inasistencias me-  
 diante nota dirigida a su respectivo Decano o Director. Ar-  
 tículo 4º - El profesor que no concurre a dictar su clase y no  
 justifiere su inasistencia, será pasible del descuento en sus ho-  
 reros que establezca el Consejo Superior. En caso de reiteración  
 el Consejo Superior podrá disponer la suspensión del docente,  
 previo informe de la Facultad respectiva. (Cospte. 154/69 bis)

Quinto: Propuesta de la Comisión de Interpretación y Reglame-  
 nto: La Comisión de Interpretación y Reglamento eleva al  
 Consejo Superior la siguiente propuesta: Ante la apremian-  
 te necesidad de clarificar la situación de la Facultad de Zoología,  
 frente a los Organismos del Estado, en lo referente al cum-  
 plimiento de las obligaciones que nos impone la Ley de Univer-  
 sidades Privadas, con el deseo de redactar un claro convenio  
 definitivo con ella, (en su sección Villa Devoto) y ante los du-  
 das que se suscitan sobre la forma y el alcance que debería re-  
 vertir: La Comisión de Interpretación y Reglamento, propone al  
 Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica Argentina  
 para ser elevado a la Sagrada Congregación para la Educación  
 Católica, el siguiente Memorandum: "1) - De los diversos docu-

Situación Fa-  
 cultad de Zoología.

X

tud de los efectos civiles, absolutamente necesarios para las carreras profanas), no pueden apartarse de las normas de la misma ley, a lo que la Facultad de Teología, por su índole, podría no sentirse ligada. 6).- Adeudamos cumplir frente a los Organismos del Estado, todas las obligaciones referentes a la Facultad de Teología, porque sus autoridades, con justa razón que compartimos, no quieren someter al Estado la planificación y el desarrollo de la carrera teológica. Pero esto impide a la Universidad, estar en regla frente a la ley y provoca un constante carteo con las Direcciones del Ministerio, por el incumplimiento de sus normas. Y esto, a su vez, impide a la Facultad de Teología la posibilidad de expedir diplomas con valor civil (valides y reconocimiento de sus títulos ante el Estado). Nos es imprescindible buscar rápidamente una solución aunque sea transitoria: Como se ve, la Facultad de Teología no puede ser una de las Facultades comunes de nuestra Universidad (ver anexo 1), porque ni es del Órgano Superior en pleno, ni puede ser gobernada por su Órgano Superior Académico, que es el Consejo Superior. Para ser una Facultad Anexada, (ver anexo 2), debe avenirse a que el Consejo Superior refrende los nombramientos de su personal directivo y docente para que ellos sean "legítimamente nombrados". Luego, a través del Rector, se elevarían al Gran Canciller, para que, según el artículo I, N° 5° de la Constitución "Deus Scientiarum Dominus", éste les otorga "misión canónica". Si en cambio, esta anexión, supone (como parece desprenderse del documento del 31/10/67 "Alcuni Chiarimenti"), que el Consejo Superior deba renunciar a toda intervención académica en la Facultad y además el trámite del Rector, fuera simplemente un puro trámite burocrático: nos preguntamos, qué sentido tendría esta anexión, puramente nominal y vacía de contenido? - Continúa en el libro de Actas del Consejo Superior N° 13.

Informe: 23/4/81

Alberto J. Coppola

ALBERTO JOSE COPPOLA  
JEFE DEL SECTOR DE UNIVERSIDADES PRIVADAS Y PRIVATIZADAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES PRIVADAS Y PRIVATIZADAS

Receivable: Oscar A. Scicci



**Pontificia Universidad Católica Argentina**  
**"SANTA MARÍA DE LOS BUENOS AIRES"**  
**Secretaría Académica**

Acta N° 569 - Buenos Aires, 8 de octubre de 1982  
*Consejo Superior en Plenario*

**Comisión de Asuntos Reglamentarios**

El Consejo Superior aprueba globalmente la nueva reestructuración de las Ordenanzas vigentes que propone la Comisión de Asuntos Reglamentarios. Las entrega a los señores Consejeros quienes pondrán las correcciones que crean pertinentes, en los lapsos de la semana entrante.

(Expte. 106/82)



Eduardo López, José María Leston, Francisco Saglio, Ricardo Segroni, Dr. Guillermo Rey Kelly, Dra. María Salcedo y Juan Manuel Esté. y lo pasa al Consejo de Administración. (Expte. n.º 28/82 y 29/82). - 6) El Consejo Superior, a propuesta del Sr. Rector, nombra delegado a la Reunión de Pastoral que promueve la Federación Argentina de Universidades Católicas (Faucu) en Tucumán, al Pbro. Alberto Rancheta. (Expte. n.º 107/82). - 7) El Ing. Arturo Bignoli comunica el fallecimiento del Ing. Oscar Lehmann, Profesor Ordinario y Miembro Titular del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Físicomatemáticas e Ingeniería, actualmente Director del Departamento de Hidráulica y Profesor de esa disciplina. - El Consejo Superior encomienda al Sr. Rector hacer presente las condolencias de la Universidad a la familia, y hacer celebrar en la sede de la Facultad una Misa en sufragio de su alma. Esta misa tendrá lugar el 15 de octubre próximo. (Expte. n.º 109/82). - 8) Conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior y por el Consejo de Administración, se promovió acción meramente declarativa contra los herederos de Don Horacio Sánchez Olia con el fin de aclarar los alcances de la donación del campo de Coronel Dorrego. A tal fin se encomienda al señor Rector que otorgue la pertinente escritura de poder a favor de los doctores Jorge Adolfo Maggini y otros, a fin de que sustancien la acción encomendada. (Expte. n.º 84/82). - Quinto: Desarrollo Académico. - El Consejo Superior aprueba los nombramientos del Claustro Docente, según las categorías y para los períodos que constan en las fichas de actuación: 1) Facultad de Ciencias Físicomatemáticas e Ingeniería. (Expte. n.º 02/82). - 2) Facultad de Ciencias Sociales y Económicas. (Expte. n.º 03/82). - 3) Facultad de Química e Ingeniería "Fray Rogelio Baconi". (Expte. n.º 14/82). - Sexto: Comisión de Asuntos Reglamentarios: El Consejo Superior aprueba globalmente la nueva reestructuración de las Ordenanzas Vigentes que se propone la Comisión de Asuntos Reglamentarios. Las entrega a los señores Consejeros quienes propendrán las correcciones que crean pertinentes, en el lapso de la semana entrante. - Con ello no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión siendo las doce y treinta horas.

Reany

J. M. M. M. M. M.

Comes

ori-

ara-

mente

Mar-

/82)-

sita-

ce sea-

í a

bach

ión.

tito

vis

tuto

ntes

ase-

n.º 12.



**Pontificia Universidad Católica Argentina**  
**"SANTA MARÍA DE LOS BUENOS AIRES"**  
**Secretaría Académica**

Acta N° 934 - Buenos Aires, 06 de abril de 2001  
*Consejo Superior en Plenario*

**QUINTO: COMISIONES DE ASUNTOS ACADEMICOS Y REGLAMENTARIOS**

a) Las Comisiones de Asuntos Académicos y de Asuntos Reglamentarios, luego de analizar el tema exhaustivamente, proponen la aprobación del Proyecto de Reglamentación del art. 25 de la Ordenanza IV sobre Dedicaciones Especiales, el cual se transcribe íntegramente a continuación:

**VISTA**

la necesidad de reglamentar el procedimiento para las designaciones de profesores con dedicación especial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la Ordenanza IV,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA  
RESUELVE**

1. **[Objeto]** Las designaciones de profesores con dedicación especial se otorgarán por el procedimiento previsto en esta resolución, en el marco de una planificación integral que incluya las áreas definidas como prioritarias.
2. **[Actividades comprendidas]** Estas dedicaciones especiales comprenderán la realización de las siguientes tareas:
  - a) dictado de clases y seminarios de grado y posgrado.
  - b) tareas de investigación y producción académica
  - c) formación de recursos humanos para docencia e investigación
  - d) asesoramiento académico, pedagógico y humano a los alumnos
  - e) tareas de extensión universitaria.
3. **[Lineamientos - Áreas prioritarias, cargos y categorías]** El Decano de cada Facultad, oído el Consejo Directivo de la misma, y los Directores de Institutos, oído su Consejo Asesor, determinarán los lineamientos para las dedicaciones especiales en su unidad académica y propondrán las áreas prioritarias, cargos y categorías a cubrir de acuerdo con el presupuesto asignado, que deberán ajustarse a los objetivos que oportunamente establecerá el Consejo Superior para las áreas de docencia, investigación y extensión universitaria.
4. **[Convocatoria - Difusión]** De acuerdo con las áreas prioritarias y las vacantes previstas, cada Decano o Director efectuará una convocatoria, dentro del claustro de la Facultad o Instituto, para cubrir los cargos de profesores con dedicación especial, en los términos de la presente resolución.

Dicha convocatoria incluirá los requisitos y los criterios de evaluación, se notificará al claustro y será difundida por avisos en carteleras y otros medios informáticos.
5. **[Programa de trabajo - Proyecto de investigación - Antecedentes]** Los aspirantes que deseen actuar en alguna de las categorías de dedicación especial, elevarán a las Facultades o Institutos la propuesta académica, pedagógica y de investigación que constituirá el programa de trabajo a desarrollar en el marco de la dedicación especial, detallando particularmente: cronograma de actividades, trabajos con los alumnos, programas de cursos y metodología.



**Pontificia Universidad Católica Argentina**  
"SANTA MARÍA DE LOS BUENOS AIRES"  
Secretaría Académica

Deberán acompañar un proyecto de investigación a dos años, presentable en dos etapas, fundamentando las razones de la elección de los temas, su encuadre en las directivas específicas elaboradas por la Facultad para el año académico y posible lugar de publicación.

Asimismo acompañarán su curriculum vitae actualizado con los siguientes elementos: títulos de grado y posgrado, antecedentes docentes y de investigación, publicaciones relevantes con indicación de lugar, dictado de seminarios de grado y posgrado, participación activa en congresos y jornadas, cargos que desempeñara, padrinazgo de tesis doctorales o de licenciatura, actividades como Jurado docente, distinciones académicas otorgadas.

6. [*Orden de mérito - Elevación de propuestas*] Cada Decano, previa intervención del Consejo Directivo, y cada Director, oído el Consejo Asesor, elevará a la Comisión de Asuntos Académicos la nómina de aspirantes a las dedicaciones especiales por orden de mérito. Dicha nómina deberá contener una breve descripción y fundamentación de las prioridades fijadas, el listado de los profesores que solicitaran la dedicación y sus programas de trabajo, ordenado de acuerdo con el interés académico fundamentado por la Facultad y los criterios básicos de evaluación, con indicación del modo en que la propuesta se ubica en los lineamientos y áreas prioritarias de la unidad académica y la inexistencia de incompatibilidades.

Corresponde a cada Decano, previa intervención del Consejo Directivo y a cada Director, oído el Consejo Asesor, fijar los procedimientos adecuados para establecer el orden de mérito como así también para la evaluación de la tarea de los profesores con dedicaciones especiales.

7. [*Criterios básicos de evaluación*] Los docentes a designar en las categorías de dedicaciones especiales deberán reunir un perfil humano, académico, pedagógico y profesional adecuado preferentemente a los siguientes criterios básicos de evaluación:

- a) títulos de grado y posgrado
- b) consubstanciación con la Universidad Católica, sus principios y el Magisterio de la Iglesia.
- c) antecedentes en docencia universitaria, con preferencia en la Universidad Católica
- d) trabajos de investigación y producción académica reconocidos
- e) antecedentes profesionales vinculados con su especialidad
- f) participación activa en reuniones científicas.
- g) actividades de transferencia, consultoría u otras vinculadas con los objetivos de la carrera y formación profesional.
- h) tareas docentes, directivo-académicas, investigación, tutorías y otras actividades análogas realizadas en la UCA en los últimos cuatro (4) años.

8. [*Comité Asesor*] A propuesta del Rector, el Consejo Superior, designará -por dos años renovables- un Comité Asesor compuesto por docentes o investigadores de la Universidad -que no ejerzan funciones directivas-, de sólidos antecedentes académicos y que representen distintas disciplinas que se enseñan en la misma.

9. [*Análisis de las propuestas*] A instancias de la Comisión de Asuntos Académicos, el Comité Asesor analizará los antecedentes de los aspirantes presentados teniendo en consideración el orden de mérito y las directivas y necesidades académicas de la Facultad y los criterios básicos de evaluación. En la medida de lo posible se reunirá con los presentantes para recabar mayor información sobre las características del proyecto, sus implicancias académicas y su inserción en el desarrollo académico de la Universidad.



**Pontificia Universidad Católica Argentina**  
**"SANTA MARÍA DE LOS BUENOS AIRES"**  
**Secretaría Académica**

10. *[Dictamen - Resolución - Reconsideración]* El Comité Asesor elevará su dictamen a la Comisión de Asuntos Académicos, que propondrá al Consejo Superior las designaciones.

La resolución será comunicada a los Decanos de las Facultades y Directores de Institutos, quienes publicarán las listas y notificarán por escrito a los candidatos designados. Se podrá pedir la reconsideración en un plazo de 5 días hábiles desde la publicación de listas, ante el Consejo Superior.

11. *[Asignación tareas - Seguimiento]* La asignación de tareas de estas dedicaciones especiales será fijada por una resolución del Decano o Director del Instituto que establezca concretamente las tareas del docente y los plazos para desarrollarlas y que será notificada al interesado. La distribución de las actividades se organizará en términos generales distribuyendo el tiempo proporcionalmente entre docencia, investigación y extensión, según fije el respectivo Decano o Director, a quien compete la responsabilidad de verificar su cumplimiento.

12. *[Evaluación]* Al fin de cada curso lectivo, la Facultad o Instituto remitirá a la Comisión de Asuntos Académicos la evaluación de cada uno de los profesores designados junto con los trabajos de investigación realizados en el marco de la dedicación especial, conforme lo dispone el art. 25 de la Ordenanza IV.

La Comisión podrá solicitar al Comité Asesor o a expertos o especialistas que se designen, la revisión de dicha evaluación como así también de los trabajos remitidos.

Las conclusiones y sugerencias del Comité Asesor serán elevadas a la Comisión de Asuntos Académicos, que podrá dictaminar y en su caso, notificar a la unidad académica y al docente interesado.

13. *[Duración - Renovación]* Las designaciones tendrán un plazo de dos años. Transcurrido ese tiempo y aprobadas por el profesor las evaluaciones anuales obligatorias, la unidad académica correspondiente, en el marco de los lineamientos y áreas prioritarias para el año y el presupuesto asignado, analizará la conveniencia de renovar la dedicación especial, ya sea para continuar el programa de trabajo o para comenzar un nuevo proyecto.

En ambos casos, se elevará la correspondiente propuesta a la Comisión de Asuntos Académicos que se expedirá, pudiendo solicitar previamente el dictamen del Comité Asesor.

14. *[Remoción]* Si el profesor no cumpliera con las condiciones establecidas, podrá ser removido de su cargo por el Consejo Superior a propuesta de la Comisión de Asuntos Académicos, previa advertencia escrita y garantizando el derecho a ser escuchado.

15. *[Registro]* Para una mejor implementación del sistema cada Facultad abrirá un registro de sus docentes que aspiran a incorporarse a este régimen.

**Normas transitorias**

a) Cada Facultad o Instituto deberá adoptar de manera escalonada medidas prudenciales destinadas a modificar -en el plazo que fije el Rectorado- la planta docente, mediante una política de reducción de dedicaciones simples y acrecentamiento de las especiales en las áreas consideradas prioritarias, adecuándolas a las particularidades de cada carrera.



**Pontificia Universidad Católica Argentina**  
**"SANTA MARÍA DE LOS BUENOS AIRES"**  
**Secretaría Académica**

b) Los docentes actualmente designados con dedicaciones especiales deberán ajustarse gradualmente a las exigencias que se establezcan para la futura selección de estos cargos, en los plazos que establezca el Consejo Superior de la Universidad.

c) Los Decanos de cada Facultad y Directores de Institutos deberán elevar una propuesta de aplicación, con carácter experimental, para el año lectivo 2001.

(Expte. 39/01)

2.- Comúntquese a la Facultad de Ciencias Agrarias y al interesado, y déjese constancia en su legajo personal de la sanción aplicada.

El Consejo Superior aprueba el dictamen que antecede. (Expte. 32/01)

**QUINTO: COMISIONES DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y REGLAMENTARIOS**

a) Las Comisiones de Asuntos Académicos y de Asuntos Reglamentarios, luego de analizar el tema exhaustivamente, proponen la aprobación del Proyecto de Reglamentación del art. 25 de la Ordenanza IV sobre Dedicaciones Especiales, el cual se transcribe íntegramente a continuación:

**VISTA.**

la necesidad de reglamentar el procedimiento para las designaciones de profesores con dedicación especial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la Ordenanza IV,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA  
RESUELVE**

1. [Objeto] Las designaciones de profesores con dedicación especial se otorgarán por el procedimiento previsto en esta resolución, en el marco de una planificación integral que incluya las áreas definidas como prioritarias.

2. [Actividades comprendidas] Estas dedicaciones especiales comprenderán la realización de las siguientes tareas:

- a) dictado de clases y seminarios de grado y posgrado.
- b) tareas de investigación y producción académica
- c) formación de recursos humanos para docencia e investigación
- d) asesoramiento académico, pedagógico y humano a los alumnos
- e) tareas de extensión universitaria.

3. [Lineamientos - Áreas prioritarias, cargos y categorías] El Decano de cada Facultad, oído el Consejo Directivo de la misma, y los Directores de Institutos, oído su Consejo Asesor, determinarán los lineamientos para las dedicaciones especiales en su unidad académica y propondrán las áreas prioritarias, cargos y categorías a cubrir de acuerdo con el presupuesto asignado, que deberán ajustarse a los objetivos que oportunamente establecerá el Consejo Superior para las áreas de docencia, investigación y extensión universitaria.

4. [Convocatoria - Difusión] De acuerdo con las áreas prioritarias y las vacantes previstas, cada Decano o Director efectuará una convocatoria, dentro del claustro de la Facultad o Instituto, para cubrir los cargos de profesores con dedicación especial, en los términos de la presente resolución.

Dicha convocatoria incluirá los requisitos y los criterios de evaluación, se notificará al claustro y será difundida por avisos en cartelera y otros medios informáticos.

5. [Programa de trabajo - Proyecto de investigación - Antecedentes] Los aspirantes que deseen actuar en alguna de las categorías de dedicación especial, elevarán a las Facultades o Institutos la propuesta académica, pedagógica y de investigación que constituirá el programa de trabajo a desarrollar en el marco de la dedicación especial, detallando particularmente: cronograma de actividades, trabajos con los alumnos, programas de cursos y metodología.

Deberán acompañar un proyecto de investigación a dos años, presentable en dos etapas, fundamentando las razones de la elección de los temas, su encuadre en las directivas específicas elaboradas por la Facultad para el año académico y posible lugar de publicación.

Asimismo acompañarán su curriculum vitae actualizado con los siguientes elementos: títulos de grado y posgrado, antecedentes docentes y de investigación, publicaciones relevantes con indicación de lugar, dictado de seminarios de grado y posgrado, participación activa en congresos y jornadas, cargos que desempeñara, patrocinio de tesis doctorales o de licenciatura, actividades como Jurado docente, distinciones académicas otorgadas.

6. [Orden de mérito - Elección de propuestas] Cada Decano, previa intervención del Consejo Directivo, y cada Director, oído el Consejo Asesor, elevará a la Comisión de Asuntos Académicos la nómina de aspirantes a las dedicaciones especiales por orden de mérito. Dicha nómina deberá contener una breve descripción y fundamentación de las prioridades fijadas, el listado de los profesores que solicitaran la dedicación y sus programas de trabajo, ordenado de acuerdo con el interés académico fundamentado por la Facultad y los criterios básicos de evaluación, con indicación del modo en que la propuesta se ubica en los lineamientos y áreas prioritarias de la unidad académica y la inexistencia de incompatibilidades.

Corresponde a cada Decano, previa intervención del Consejo Directivo y a cada Director, oído el Consejo Asesor, fijar los procedimientos adecuados para establecer el orden de mérito como así también para la evaluación de la tarea de los profesores con dedicaciones especiales.

7. [Criterios básicos de evaluación] Los docentes a designar en las categorías de dedicaciones especiales deberán reunir un perfil humano, académico, pedagógico y profesional adecuado preferentemente a los siguientes criterios básicos de evaluación:

- a) título de grado y posgrado
- b) condecoración con la Universidad Católica, sus principios y el Magisterio de la Iglesia.
- c) antecedentes en docencia universitaria, con preferencia en la Universidad Católica
- d) trabajos de investigación y producción académica reconocidos
- e) antecedentes profesionales vinculados con su especialidad
- f) participación activa en reuniones científicas.
- g) actividades de transferencia, consultoría u otras vinculadas con los objetivos de la carrera y formación profesional.
- h) tareas docentes, directivo-académicas, investigación, tutorías y otras actividades análogas realizadas en la UCA en los últimos cuatro (4) años.

8. [Comité Asesor] A propuesta del Rector, el Consejo Superior, designará -por dos años renovables- un Comité Asesor compuesto por docentes o investigadores de la Universidad -que no ejerzan funciones directivas-, de sólidos antecedentes académicos y que representen distintas disciplinas que se enseñan en la misma.

9. [Análisis de las propuestas] A instancias de la Comisión de Asuntos Académicos, el Comité Asesor analizará los antecedentes de los aspirantes presentados teniendo en consideración el orden de mérito y las directivas y necesidades académicas de la Facultad y los criterios básicos de evaluación. En la medida de lo posible se reunirá con los presentantes para recibir mayor información sobre las características del proyecto, sus implicancias académicas y su inserción en el desarrollo académico de la Universidad.

10. [Dictámenes - Resolución - Recomendación] El Comité Asesor elevará su dictamen a la Comisión de Asuntos Académicos, que propondrá al Consejo Superior las designaciones.

La resolución será comunicada a los Decanos de las Facultades y Directores de Institutos, quienes publicarán las listas y notificarán por escrito a los candidatos designados. Se podrá pedir la reconsideración en un plazo de 5 días hábiles desde la publicación de listas, ante el Consejo Superior.

11. [Asignación tareas - Seguramiento] La asignación de tareas de estas dedicaciones especiales será fijada por una resolución del Decano o Director del Instituto que establezca concretamente las tareas del docente y los plazos para desarrollarla y que será notificada al interesado. La distribución de las actividades se organizará en términos generales distribuyendo el tiempo proporcionalmente entre docencia, investigación y extensión, según fije el respectivo Decano o Director, a quien compete la responsabilidad de verificar su cumplimiento.

12. [Evaluación] Al fin de cada curso lectivo, la Facultad o Instituto remitirá a la Comisión de Asuntos Académicos la evaluación de cada uno de los profesores designados junto con los trabajos de investigación realizados en el marco de la dedicación especial, conforme lo dispone el art. 25 de la Ordenanza IV.

La Comisión podrá solicitar al Comité Asesor o a expertos o especialistas que se designen, la revisión de dicha evaluación como así también de los trabajos remitidos.

Las conclusiones y sugerencias del Comité Asesor serán elevadas a la Comisión de Asuntos Académicos, que podrá dictaminar y en su caso, notificar a la unidad académica y al docente interesado.

13. [Duración - Renovación] Las designaciones tendrán un plazo de dos años. Transcurrido ese tiempo y aprobadas por el profesor las evaluaciones anuales obligatorias, la unidad académica correspondiente, en el marco de los lineamientos y áreas prioritarias para el año y el presupuesto asignado, analizará la conveniencia de renovar la dedicación especial, ya sea para continuar el programa de trabajo o para comenzar un nuevo proyecto.

En ambos casos, se elevará la correspondiente propuesta a la Comisión de Asuntos Académicos que se expedirá, pudiendo solicitar previamente el dictamen del Comité Asesor.

14. [Remoción] Si el profesor no cumple con las condiciones establecidas, podrá ser removido de su cargo por el Consejo Superior a propuesta de la Comisión de Asuntos Académicos, previa advertencia escrita y garantizando el derecho a ser escuchado.

15. [Registro] Para una mejor implementación del sistema cada Facultad abrirá un registro de sus docentes que aspiran a incorporarse a este régimen.

Normas transitorias

a) Cada Facultad o Instituto deberá adoptar de manera escalonada medidas prudenciales destinadas a modificar -en el plazo que fije el Rectorado- la planta docente, mediante una política de reducción de dedicaciones simples y acrecentamiento de las especiales en las áreas consideradas prioritarias, adecuándolas a las particularidades de cada carrera.

b) Los docentes actualmente designados con dedicaciones especiales deberán ajustarse gradualmente a las exigencias que se establezcan para la futura selección de estos cargos, en los plazos que establezca el Consejo Superior de la Universidad.

c) Los Decanos de cada Facultad y Directores de Institutos deberán elevar una propuesta de aplicación, con carácter experimental, para el año lectivo 2001. (Expte. 36/01)

b) Asimismo, se propone la aprobación de la reglamentación inherente a la Adscripción a la Cátedra, para aquellos graduados que hasta ahora se desempeñaron como Ayudantes Diplomados o Asistentes, la cual se transcribe a continuación:

1.- Aquellos graduados que se desempeñaban como Ayudantes Diplomados o Asistentes hasta el año 2000, y quedaron desvinculados por la aplicación de la Resolución Rectoral de fecha 25 de octubre de ese año, y tengan interés en la carrera docente, podrán adscribirse a las distintas cátedras, centros o institutos para continuar su formación en las siguientes actividades:

- a) la investigación o estudio intensificado y determinado de temas propios de las disciplinas que en ellos se cultiva;
- b) la formación pedagógica necesaria;
- c) la prosecución de estudios de posgrado (especialización, maestría, doctorado)

2.- La Adscripción se autorizará por los Consejos Directivos de la Facultad e implicará en cada caso la designación de un responsable académico del seguimiento y evaluación de las tareas a cargo del adscripto.

3.- Son actividades propias de los adscriptos las siguientes:

- 3.1. investigar en los temas propios que el responsable asigne al adscripto
- 3.2. participar activamente en congresos, seminarios y actividades académicas referentes a la especialidad elegida.
- 3.3. inscribirse en cursos o carreras de posgrado (especializaciones, maestrías o doctorados) para obtener la titulación correspondiente.
- 3.4. cursar el Profesorado Superior, el ciclo pedagógico o materias que se dicten en el mismo, con el objeto de lograr una adecuada planificación, evaluación y otras técnicas necesarias para un correcto desempeño docente.
- 3.5. presentar -al finalizar el año académico- un trabajo monográfico o realizar otro tipo de tareas de investigación, previamente acordadas con el docente responsable.
- 3.6. asistir a las clases dictadas por el profesor a cargo de la cátedra, en las que deberán cumplir las actividades que éste le indique expresamente.

4.- Los adscriptos no podrán tener a su exclusivo cargo el dictado de clases en los cursos regulares.

5.- Al comienzo del curso lectivo los profesores a cargo de cátedra y los Directores de Centros e Institutos elevarán al Decano la nómina de los adscriptos, y al finalizar el año académico harán llegar un informe con las tareas cumplidas, que se archivarán en los respectivos legajos. Un informe suscrito será elevado a la Secretaría Académica de la Universidad.

6.- La adscripción cumplida será tenida en cuenta en la evaluación de antecedentes para cubrir vacantes en cargos docentes.

7.- Los Consejos Directivos de cada Facultad reglamentarán el funcionamiento de las adscripciones de acuerdo con la presente disposición.

8.- A propuesta de la Facultad, la Universidad podrá eximir, total o parcialmente, de los aranceles correspondientes a los adscriptos que cursen asignaturas, profesorados o posgrados. Los mismos deberán cumplir determinadas condiciones de regularidad y prestación de servicios con posterioridad a la finalización de esas actividades.

El Consejo Superior aprueba la propuesta que antecede. (Expte. 37/01)

**SEXTO. INSTITUTO DE ESPIRITUALIDAD Y ACCION PASTORAL**

empresa Peak Performance S.A., representada por el Sr. Bruno Castenroto, en Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de 2000.

- \* Entre la Facultad de Filosofía y Letras, representada por su Decano Delegado, Proo. Dr. Julio Méndez, y la empresa Formatos Eficientes S.A., representada por la Sra. Ana María Varela, en Buenos Aires, a los 25 días del mes de septiembre de 2000.
- \* Entre el Instituto de Comunicación Social, Periodismo y Publicidad, representado por su Directora, Lic. Alicia Caserrieto de Peresón, y la empresa Fundación Diario La Nación, representada por el Sr. Julio C. Saguir, en Buenos Aires, a los 7 días del mes de febrero de 2001.
- \* Entre el Instituto de Comunicación Social, Periodismo y Publicidad, representado por su Director, Lic. Alicia Caserrieto de Peresón, y la empresa Media Research S.A., representada por el Sr. Ariel Mosso, en Buenos Aires, a los 26 días del mes de febrero de 2001. (Expte. 50/00)

#### NOVENA COMUNICACIONES RECIBIDAS

##### De la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria

Por nota fechada el 15 de marzo ppdo. informa respecto de la designación del Dr. Víctor R. Nicoletti en el cargo de Vicepresidente de la mencionada entidad. (Expte. 100/01)

En comunicación del 26 de marzo del año en curso elevó la nómina de integrantes del Comité de Pares evaluadores de las distintas carreras que se presentan para su acreditación. (Expte. 100/01)

Mediante la Resolución N° 071/01 informa respecto de la acreditación de la carrera de especialización en Geriatría, de la Facultad de Posgrado en Ciencias de la Salud. (Expte. 100/01)

Por nota del 19 de marzo ppdo. comunica la aceptación del pedido de próroga solicitado para realizar las modificaciones pertinentes a la carrera de Maestría en Microbiología Clínica, de la Facultad de Posgrado en Ciencias de la Salud. (Expte. 100/01)

##### De la Dirección General de Gestión Universitaria

Informó por nota N° 461 que se ha llamado conocimiento de la reforma introducida al Reglamento de Doctorado de las distintas carreras pertenecientes a la Facultad de Filosofía y Letras. (Expte. 148/00)

Mediante Nota N° 486 tomó conocimiento respecto de las modificaciones introducidas al plan de estudios del plan especial de Licenciatura en Historia, de la Facultad de Filosofía y Letras. (Expte. 148/00)

Asimismo, según consta en Nota N° 473, informó que la presentación efectuada oportunamente de la carrera de posgrado de Especialista en Derecho de Familia, deberá hacerse en los términos establecidos en la Resolución N° 51/00 del Ministerio de Educación.

##### Del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

La Secretaría de Culto del mencionado organismo comunicó respecto de la presentación del primer "Digesto de Derecho Eclesiástico Argentino".

##### De la Cámara de Diputados de la Nación

Informó por nota fechada el 8 de marzo ppdo. respecto de la Declaración de Interés Legislativo la carrera de Especialista en Información Jurídica y Técnicas Legislativas, correspondiente a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

##### De la Facultad de Ciencias Interdisciplinarias e Ingeniería

Por nota del 14 de marzo del año en curso adjunta copia del convenio firmado con la Fundación General de la Universidad Politécnica de Madrid (CEPRADE). (Expte. 86/00)

##### Del Instituto de Comunicación Social, Periodismo y Publicidad

La Directora de la mencionada Unidad Académica elevó un informe concierne a las actividades desarrolladas con motivo de su participación en la Reunión del Consejo de Acreditación de Programas en la Escuela de Periodismo de América Latina.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las trece horas.



Dr. ERNESTO J. PARSEUS



MONS. DR. ALFREDO R. ZUCCHI



**Pontificia Universidad Católica Argentina**  
**"SANTA MARÍA DE LOS BUENOS AIRES"**  
**Secretaría Académica**

Acta N° 955 - Buenos Aires, 03 de mayo de 2002  
Consejo Superior en Plenario

**SEXTO: COMISION DE ASUNTOS REGLAMENTARIOS**

La Comisión de Asuntos Reglamentarios propone la aprobación de un nuevo artículo de la Ordenanza IV, según se describe seguidamente:

"Art. 17 bis.

*Tratándose de profesores ordinarios que por cumplir funciones de interés general, civiles o eclesiásticas, deban cesar en su actividad docente en la Universidad, sin gozar de licencia en la Universidad, el plazo previsto en el art. 10, segundo párrafo, de esta Ordenanza podrá ser suspendido a su solicitud durante el tiempo que demanden esas funciones.*

*Si no revistieran la condición de Profesor Ordinario y se hubiesen desempeñado como Titulares, Protitulares, Adjuntos o Asistentes más de cinco años, en forma ininterrumpida, a su solicitud podrán ser considerados Profesores In Absentia y ser nuevamente designados en cualquiera de esas categorías al concluir sus funciones en el exterior. Mientras no se produzca tal designación no quedan incorporados a la carrera docente. También podrán ser designados como Profesor Visitante o Invitado.*

*En cualquier caso, deberán acreditar vinculación con actividades académicas en el país donde ejerzan sus funciones"*

El Consejo Superior aprueba el dictamen que antecede.

(Expte. 83/02)

con reducción de otros gastos.

El Consejo Superior aprueba el dictamen que antecede.

(Expte. 28/02)

Vista la nota de la Facultad de Posgrado en Ciencias de la Salud, por la cual eleva el presupuesto del III Curso de Certificación Epidemiológico de Empresas de Salud, la Comisión de Asuntos Económicos propone su aprobación, observando igualmente que se trata de un curso con muy bajo margen de contribución. Si el resultado final fuere deficiente, las pérdidas deberán aborsarse con reducción de gastos de otras partidas.

El Consejo Superior aprueba el dictamen que antecede.

(Expte. 28/02)

Vista la elevación de la Facultad de Posgrado en Ciencias de la Salud, en la que solicita el derroto del presupuesto del Curso a Distancia de Planificación Familiar Natural, la Comisión de Asuntos Económicos propone su aprobación.

El Consejo Superior aprueba el dictamen que antecede.

(Expte. 28/02)

Vista la nota del Departamento de Ingreso y Estudios Preuniversitarios, por la cual propone la modificación del presupuesto del Servicio de Orientación y Orientación Vocacional, la Comisión de Asuntos Económicos propone su aprobación.

El Consejo Superior aprueba el dictamen que antecede.

(Expte. 159/01)

#### SEPTO. COMISION DE ASUNTOS REGLAMENTARIOS

La Comisión de Asuntos Reglamentarios propone la aprobación de un nuevo artículo de la Ordenanza IV, según se describe seguidamente:

Art. 17 bis.

*Tendrán de profesores ordinarios que por cumplir funciones de interés general, catedra o especialidad, habrán cesar en su actividad docente en la Universidad, sin gozar de licencia en la Universidad, el plazo previsto en el art. 10, segundo párrafo, de esta Ordenanza podrá ser suspendido a su solicitud durante el tiempo que demoraren sus funciones.*

*Si no revalidaren la condición de Profesor Ordinario y se hubieren desempeñado como Titulares, Profesores Adjuntos o Asistentes más de cinco años, en forma inintermitente, a su solicitud podrán ser considerados Profesores In Absentia y ser nuevamente designados en cualquiera de sus categorías al cumplir sus funciones en el exterior. Mientras no se produzca tal designación, no quedan incorporados a la carrera docente. También podrán ser designados como Profesor Visitante o Invitado.*

*En cualquier caso, deberá acreditar vinculación con actividades académicas en el país donde ejercen sus funciones.*

El Consejo Superior aprueba el dictamen que antecede.

(Expte. 89/02)

Vista la elevación de la Facultad de Ciencias Sociales y Económicas, en la que plantea la situación de la alumna Carolina Schmidt y su pedido de ser eximida de rendir el examen de idioma extranjero, la Comisión de Asuntos Reglamentarios aconseja convalidar lo resuelto por el Consejo Director de la citada Unidad Académica, accediendo a la mencionada solicitud.

El Consejo Superior aprueba el dictamen que antecede.

(Expte. 32/02)

Vista la presentación de la Escuela de Ciencias Políticas, en orden a la firma de un convenio marco y acuerdo específico con la Universidad de la República de Uruguay, la Comisión de Asuntos Reglamentarios aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones: en el encabezamiento deben agregarse los dominios, que en el caso de la UCA debe ser "Art. Alicia Moreau de Justo 1300", en la cláusula 3ª debe reemplazarse por el siguiente texto: "El presente convenio marco será válido durante cinco años desde el día de su firma, y se prorrogará de manera indefinida por períodos sucesivos de tres años, salvo denuncia de alguna de las partes formulada por escrito y comunicada en forma fehaciente a la otra con seis meses de antelación".

El Consejo Superior aprueba el dictamen que antecede.

(Expte. 98/02)

Vista la elevación de la Escuela de Ciencias Políticas, referente a la firma de un convenio marco y de uno específico con el Centro Universitario Francisco de Vitoria (España), la Comisión de Asuntos Reglamentarios propone la aprobación de ambos, pero introduciendo las siguientes modificaciones en el convenio específico, a saber: a) en el encabezamiento debe figurar que el acuerdo se firma entre "La Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires, representada por el Director de la Escuela de Ciencias Políticas, Dr. Enrique Aguilera"; b) en el capítulo titulado "Objetos", agregar la siguiente frase: "Ambos partes han suscripto en el día de la fecha un convenio marco de cooperación académica"; c) en el punto 1.2, deberán corregirse las fechas.

Se aconseja acordar el tratamiento por parte de la Comisión de Asuntos Económicos.

El Consejo Superior aprueba el dictamen que antecede.

(Expte. 94/02)

Vista la presentación de la Facultad de Artes y Ciencias Musicales, relativa al pedido de la alumna Silvia Bigio de Kivovopik para rendir examen de la asignatura Composición V, la Comisión de Asuntos Reglamentarios aconseja hacer lugar a la excepción solicitada del art. 7º de la Ordenanza VII.

El Consejo Superior aprueba el dictamen que antecede.

(Expte. 32/02)

- \* Entre la Facultad de Ciencias Sociales y Económicas, representada por su Decano Delegado, Dr. Ludovico Videla, y la empresa Gillette Argentina S.A., representada por el Sr. Jorge Schuler, en Buenos Aires, a los 18 días del mes de marzo de 2002.
- \* Entre la Facultad de Ciencias Sociales y Económicas, representada por su Decano Delegado, Dr. Ludovico Videla, y la empresa BRYSA, representada por la Lic. María Montaró, en Buenos Aires, a los 11 días del mes de marzo de 2002.
- \* Entre la Facultad de Ciencias Sociales y Económicas, representada por su Decano Delegado, Dr. Ludovico Videla, y la empresa BAFRO Medios de Pago S.A., representada por el Lic. Daniel Ramundo, en Buenos Aires, a los 11 días del mes de marzo de 2002.
- \* Entre la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, representada por su Decano, Dr. Eduardo P. Ventura, y la empresa Patatin Patatin S.A. - Colegio Los Pájaros, representada por el Sr. Fernando Frávega, en Buenos Aires, a los 5 días del mes de marzo de 2002. (Expte. 50/02)

#### DECIMAS COMUNICACIONES RECIBIDAS

##### Del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Por Nota N° 544/02 de la DNGU, informa el otorgamiento de validez nacional al título de Magister en Administración de Empresas, de la Facultad de Ciencias Económicas del Rosario. (Expte. 68/01)

##### De la Facultad de Ciencias Psicomatemáticas e Ingeniería

Mediante comunicación fechada el 16 de abril ppdo., informó acerca de la realización de un acto de colación para egresados del curso de especialización en Seguridad e Higiene para la Industria de la Construcción.

##### De la Facultad de Posgrado en Ciencias de la Salud

En sendas comunicaciones recibidas el pasado 2 de mayo, elevó a esta Secretaría copia de los convenios firmados con el Club Obritolmitingológico (Expte. 77/02) y con la Sociedad Argentina de Diabéticos (Expte. 68/02)

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las doce y treinta horas.

  
**DR. ERNESTO A. VARSSELIS**  
 VICERRECTOR

  
**MONS. DR. ALFREDO H. ZECCA**  
 RECTOR

## Ordenanza IV. Régimen Docente

### A) Categorías del Personal Docente y de Investigación

Artículo 1º. Profesor Titular es aquel que posee títulos y antecedentes universitarios de elevada jerarquía, en función de los cuales se le encomienda la orientación y realización de una actividad de investigación o docencia, en forma autónoma y permanente.

Artículo 2º. Profesor Protitular es aquel que posee títulos y antecedentes universitarios distinguidos y se desempeña en funciones que ordinariamente corresponderían a un Profesor Titular.

Artículo 3º. Profesor Adjunto es aquel que posee título universitario y la idoneidad necesaria para cumplir una tarea de investigación o docencia bajo la dirección de un Profesor Titular.

Artículo 4º. Profesor Asistente es aquel que posee título universitario y ejerce funciones auxiliares de investigación o docencia, o se desempeña como Jefe de Trabajos Prácticos, todo ello bajo la dirección de profesores de jerarquía superior.

Artículo 5º. Profesor Interino es aquel designado para cumplir temporariamente tareas correspondientes a alguna de las categorías precedentemente mencionadas. Mientras dure su desempeño tiene las mismas atribuciones y deberes correspondientes a la categoría de la función que cumple, salvo el derecho de elegir y ser elegido.

Artículo 6º. Profesor Especial es quien se designa con connotación de categoría (titular, protitular, adjunto, asistente) para carreras menores y estudios terciarios, y sin connotación de categoría para los cursos de extensión y de ingreso.

Artículo 7º. Docente Autorizado es aquel que posee título menor universitario o de Profesorado Superior reconocido, con no menos de cuatro años de estudio, a quien se designa para desarrollar tareas auxiliares en las cátedras de ciencias básicas. Los Docentes Autorizados pueden integrar mesas de exámenes finales, y calificar pruebas parciales.  
La designación en este cargo no implica incorporación a la carrera docente de la universidad.

Artículo 8º. Profesor Visitante es aquel designado con carácter de tal, para tareas bajo condiciones y por el tiempo que en cada caso se determine. El ejercicio de estas funciones no incorpora al designado a la carrera docente.

Artículo 9º. Profesor Invitado es aquel a quien la Universidad invita para una tarea no estable de docencia o investigación en mérito a sus antecedentes académicos.

Artículo 10º. Profesor Ordinario es aquel que revistando en la categoría de Titular, Protitular o Adjunto, ha desempeñado funciones docentes o de investigación en la Universidad, en alguna de dichas categorías y durante diez años por lo menos, revelando notorio nivel y reconocida consubstanciación con los principios que la rigen. La designación de Profesores Ordinarios se produce a propuesta de los Consejos Directivos de las respectivas facultades, y por una mayoría mínima de los dos tercios de los miembros del Consejo Superior presentes en la sesión especialmente convocada a este fin.

La categoría de Profesor Ordinario implica estabilidad académica, de modo que no es necesario renovar su designación, sino tan solo asignarle tareas. Luego de tres años de no desempeñar ninguna tarea en la Universidad, se pierde la condición de Profesor Ordinario.

Los Profesores Estables de las Facultades Eclesiásticas podrán ser designados Profesores Ordinarios si cuentan con la antigüedad de diez años en las categorías de Titular, Asociado o Adjunto.

Norma Transitoria: Hasta el año 2001 inclusive, en la Facultad de Teología, la antigüedad de diez años se computará asimismo en la categoría de Profesor Asistente, y en la Facultad de Derecho Canónico no se exigirá esa antigüedad a sus profesores.

Artículo 11°. Profesor Confirmado es el profesor Especial (según el art. 6°) que revistando en la categoría de Titular, Protitular o Adjunto para tareas terciarias, ha desempeñado funciones docentes en la Universidad en alguna de dichas categorías durante siete años consecutivos por lo menos, revelando notorio nivel y reconocida consubstanciación con los principios que la rigen. La designación se efectuará según lo establecido para los Profesores Ordinarios (art. 10°).

La condición de Profesor Confirmado implica estabilidad académica, de modo que no es necesario renovar su designación, sino tan solo asignarle tareas. Luego de dos años de no desempeñar ninguna tarea en la Universidad, se pierde la condición de Profesor Confirmado.

Artículo 12°. El Profesor Titular Ordinario de la Universidad que hubiese cumplido sesenta y cinco años de edad, veinte de docencia y quince en la Universidad, podrá ser designado Profesor Consulto mediante el mismo procedimiento que prevé el artículo siguiente para nombrar Profesores Eméritos.

Artículo 13°. Profesor Emérito es el Profesor Titular Ordinario de la Universidad que habiendo cumplido sesenta y cinco años de edad, treinta en el ejercicio de la docencia universitaria, y veinte de actuación en esta Universidad, sea designado en tal carácter por el Consejo Superior, por una mayoría mínima de dos tercios de los Consejeros presentes y en virtud de los méritos sobresalientes que se le reconozcan en su actividad.

Para integrar los treinta años de docencia requeridos en la presente norma podrán ser computadas actividades equivalentes, que revistan notoria y excepcional jerarquía.

La designación de Profesor Emérito es vitalicia, y solo podrá ser revocada por justa causa, a juicio del Consejo Superior, y por la misma proporción de votos exigida para la designación.

El Profesor Emérito desempeñará las tareas que acuerde con las autoridades de la Facultad a que pertenezca.

Artículo 14°. Podrá ser designado Profesor "Honoris Causa", quien habiéndose distinguido mediante su actuación docente o académica sobresaliente, en pro del desarrollo de la cultura, no pudiera, en virtud de alguna incompatibilidad jurídica, de estado o de hecho, formar parte del profesorado de la Universidad. Será designado por el Consejo Superior de la Universidad, mediante el voto favorable de dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 15°. Las designaciones de profesores que, conforme al art. XVI, inc. c) del Estatuto, corresponde efectuar al Consejo Superior, se realizarán según las normas y requisitos siguientes:

- a) Las propuestas que efectúen las respectivas facultades atenderán especialmente a lo dispuesto en el punto I del Capítulo sobre "Cuerpo Docente y de Investigación", que forma parte de los Criterios Generales de la Universidad.
- b) Salvo motivos explícitamente justificados, la incorporación a la carrera docente habrá de hacerse en la categoría de Profesor Asistente.
- c) La designación se efectuará previo examen de los antecedentes morales y títulos científicos del candidato, que elevará el Decano de cada Facultad. Se tomará en cuenta el carácter de egresados de la Universidad inscriptos en el Registro que prevé el art. 19.
- d) Los nombramientos se efectuarán en todo caso por un plazo no mayor de un período lectivo.

Artículo 16°. El Consejo Superior podrá, por excepción, designar un profesor que carezca de los títulos exigidos cuando por su notoria preparación particularmente demostrada en investigaciones y publicaciones de la especialidad de la cátedra que debe proveerse o por su labor desarrollada en relación a dicha especialidad, reúna sobradamente las condiciones de ciencia y de capacidad didáctica exigidas para su recto desempeño. En este caso se requerirá una votación favorable de dos tercios de los Consejeros presentes.

Artículo 17°. Cuando la necesidad de esperar el trámite de un nombramiento de personal docente dificulte el desarrollo de la enseñanza, el Decano con acuerdo del Consejo Directivo, podrá designarlo interinamente, ad referendum de lo que resuelva el Consejo Superior. La designación interina deberá fundarse y la propuesta será elevada al Consejo Superior indefectiblemente dentro de los ocho días siguientes. Del cumplimiento de este requisito dependerá que el Consejo Superior considere la propuesta y, consecuentemente, que los efectos de la designación interina subsistan. Se notificará al designado que su nombramiento está sujeto a la aprobación del Consejo Superior.

*Artículo 17° bis:* Tratándose de profesores ordinarios que por cumplir funciones de interés general, civiles o eclesiásticas, deban cesar en su actividad docente en la Universidad, sin gozar de licencia en la Universidad, el plazo previsto en el art. 10, segundo párrafo, de esta Ordenanza podrá ser suspendido a su solicitud durante el tiempo que demanden esas funciones.

Si no revistieran la condición de Profesor Ordinario y se hubiesen desempeñado como Titulares, Protitulares, Adjuntos o Asistentes más de cinco años, en forma ininterrumpida, a su solicitud podrán ser considerados Profesores In Absentia y ser nuevamente designados en cualquiera de esas categorías al concluir sus funciones en el exterior. Mientras no se produzca tal designación no quedan incorporados a la carrera docente. También podrán ser designados como Profesor Visitante o Invitado.

En cualquier caso, deberán acreditar vinculación con actividades académicas en el país donde ejerzan sus funciones.

Artículo 18°. El personal directivo con funciones ejecutivas y los profesores podrán desempeñarse en el cargo hasta los setenta y cinco años de edad, cesando en sus funciones al término del año académico correspondiente. Los profesores designados en las categorías de Emérito y Consulto, podrán continuar realizando las actividades académicas de apoyo a la investigación y la docencia que acuerden con las autoridades correspondientes y con los titulares de las cátedras.

No se podrá desempeñar simultáneamente más de un cargo directivo ni dictar cátedras correspondientes a más de tres disciplinas distintas sin expresa autorización del Consejo Superior.

Los cónyuges y los parientes por consanguinidad, afinidad o adopción dentro del cuarto grado no podrán ser designados como profesores en una misma cátedra. Tampoco podrán ser designados dentro de una misma Facultad o Instituto en otros cargos rentados, sean directivos o académicos. Sólo por excepción y temporariamente el Consejo Superior podrá apartarse de esta norma.

#### B) Registro de Graduados

Artículo 19°. Cada Facultad llevará un registro de graduados que aspiren a desempeñar actividad docente.

Para inscribirse en él se requerirán los antecedentes del interesado, dentro y fuera de la Universidad, y en especial si se ha desempeñado como ayudante o en otras funciones docentes.

Si hubiese varios inscriptos que aspiraran a un mismo cargo se organizará entre ellos un concurso, según el régimen que cada Facultad proponga.

#### C) Cátedras, Departamentos e Institutos

Artículo 20°. La cátedra está integrada por el conjunto de profesores que tiene a su cargo el dictado de una asignatura. Si la asignatura se dicta en varios años, se indicarán los sucesivos cursos con un número ordinal. En principio, la cátedra estará conducida por un profesor titular, acompañado por un adjunto, los asistentes que las necesidades de la cátedra requiera y los ayudantes previstos en el art. 11, inc. d) de la Ordenanza III.

Artículo 21°. La designación de los ayudantes de cátedra será efectuada por el Consejo Directivo, a propuesta del profesor que se encuentre a cargo de cada cátedra. Podrá recaer en graduados universitarios que se denominarán ayudantes diplomados, o como ayudantes no diplomados, en alumnos de los últimos años de la carrera.

Los ayudantes no revisten la condición de profesores; en principio no reciben retribución por sus servicios, y no pueden ejercer las siguientes funciones:

- a) Tener a su cargo alguna parte del curso, salvo que dicten sus clases en presencia de un profesor;
- b) Formar parte de las mesas examinadoras;
- c) Calificar pruebas parciales reglamentarias, que condicionen la promoción.

Artículo 22°. Las cátedras cuyas disciplinas sean afines o se dicten en varios años podrán ser integradas en Departamentos, que tendrán a su cargo impulsar y coordinar sus actividades docentes y de investigación. La designación de directores de Departamento recaerá en profesores titulares, quienes tendrán a su cargo el asesoramiento a las autoridades de cada Facultad en los asuntos relacionados con su asignatura, y la propuesta de las medidas necesarias para el mejor logro de los objetivos.

Artículo 23°. Cuando las tareas de investigación que se resuelvan emprender en cada Facultad no encuadren en el área de alguno de los departamentos constituidos, podrá crearse un instituto dedicado a la investigación, con la estructura que en cada caso se determine.

Artículo 24°. Antes de la iniciación del año lectivo los profesores que tengan a su cargo una cátedra, presentarán al Decano de la Facultad el programa de actividades a cumplir en ese período, orden y desarrollo del curso, método a emplear, participación de cada integrante de la cátedra y demás precisiones que pueda estimarse conveniente detallar. Durante el desarrollo de los cursos, las Facultades informarán al Consejo Superior, por lo menos mensualmente, las inasistencias del personal docente.

Asimismo, antes del 31 de diciembre de cada año, los profesores de todas las categorías, informarán sobre la actividad científica y docente cumplida dentro y fuera de la Universidad, la cual quedará registrada en los respectivos legajos.

Artículo 25°. La actuación de los profesores de todas las categorías podrán revestir:

- a) El carácter de dedicación simple, en las horas de clase asignadas a una materia dentro del plan respectivo.
- b) El de dedicación parcial, que impone una concurrencia semanal a la Facultad o Instituto no menor de 20 horas (a cumplir en no menos de 4 días), las que, además de lo requerido por el ejercicio ordinario de la docencia (entre 3 y 5 horas semanales de clase), se dedicarán a la investigación y a trabajos especiales con los alumnos, cuyo plan determinará el Consejo Directivo de la Facultad y de cuyo resultado dará cuenta el Profesor al final de los mismos y cuando el señor Decano lo requiera.
- c) El de medio tiempo, que impone una concurrencia semanal a la Facultad o Instituto no menor de 26 horas (a cumplir en no menos de 4 días), las que, además de lo requerido por el ejercicio ordinario de la docencia (entre 5 y 7 horas semanales de clase), se dedicarán a la

investigación y a trabajos especiales con los alumnos, cuyo plan determinará el Consejo Directivo de la Facultad y de cuyo resultado dará cuenta el Profesor al final de los mismos y cuando el señor Decano lo requiera.

d) El de tiempo completo, que impone una concurrencia semanal a la Facultad o Instituto no menor de 32 horas (a cumplir en no menos de 4 días), las que, además de lo requerido por el ejercicio ordinario de la docencia (entre 6 y 9 horas semanales de clase), se dedicarán a la investigación y a trabajos especiales con los alumnos, cuyo plan determinará el Consejo Directivo de la Facultad y de cuyo resultado dará cuenta el Profesor al final de los mismos y cuando el señor Decano lo requiera.

Las categorías detalladas en los anteriores incisos b) y c) serán incompatibles con el ejercicio de otros cargos o cátedras que a criterio de los Consejos Directivos o del Consejo Superior, pudieran menoscabar la atención que requiere su dedicación a la Universidad.

La categoría detallada en el anterior inciso d) será incompatible con el ejercicio de todo otro cargo. La posibilidad de realizar alguna tarea fuera de la Facultad requerirá permiso especial. La dedicación parcial, la de medio tiempo y la de tiempo completo llevan como exigencia la presentación, al fin del año lectivo, de un trabajo sobre el tema de su investigación que la Facultad o el Instituto respectivo podrán hacer publicar.

Los nombramientos para estas dedicaciones especiales tendrán la duración de un año, a no ser que situaciones excepcionales requieran elevar este plazo, que nunca podrá exceder el término de tres años. Si el profesor no cumpliera con las condiciones establecidas podrá ser removido de su cargo por el Consejo Superior a propuesta de la Facultad o Instituto respectivo.

Artículo 26°. Las Facultades e Institutos no podrán crear otros cargos, ni realizar otros nombramientos que los contemplados en las Ordenanzas respectivas, ni disponer por ningún concepto mayor remuneración que las establecidas cada año para cada una de las categorías docentes y cargos académicos. Ellas serán comunes para toda la Universidad.

Artículo 27°. La asistencia regular de los profesores de todas las categorías a las reuniones de claustro es obligación rigurosa. La reiterada inasistencia injustificada, sobre la cual las autoridades de la Facultad hayan hecho el pertinente llamado de atención, dará lugar a la cesantía del profesor.